

Señor Juez. A su despacho el proceso Verbal (Mayor Cuantía) No. 2023-00136 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. –

Barranquilla, Junio 29 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veintinueve (29) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir el presente proceso Verbal (Mayor Cuantía), interpuesto por PAOLA MARIA ACOSTA BROCHADO contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por Factor Territorial, con base en las razones que pasan a exponerse:

El numeral 6° del artículo 28 del Código General del Proceso, que hace referencia a la competencia señala lo siguiente: *“En los procesos originados en responsabilidad extracontractual, es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho”*. Por su parte el numeral 5° ibídem señala: *“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”*

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de un proceso verbal en el que se pretende hacer efectivo el seguro de vida que amparaba, al señor FERNANDO CESAR RUA ACOSTA (QEPD), siniestro que no sucedió en ninguno de los lugares que forman parte del circuito judicial de Barranquilla, sin que ninguna de las partes ostente domicilio en la ciudad de Barranquilla.

Ahora, en cuanto a la demandada LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, si bien es cierto, ésta tiene oficinas en la ciudad de Barranquilla, al no tener relación alguna los hechos reclamados en esta demanda, con la sucursal de esa entidad en Barranquilla, debe demandarse entonces en el domicilio de la oficina principal que es la ciudad de Bogotá, de conformidad con la norma en cita.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine; por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Civiles con Categoría de Circuito del Distrito Judicial de Bogotá, por ser de su jurisdicción y competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1°. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del Proceso Verbal (Mayr Cuantía), interpuesto por PAOLA MARIA ACOSTA BROCHADO contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por lo expuesto en parte motiva.

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles con Categoría de Circuito del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVAREZ JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00136 Verbal
Olr.